

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yepes de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de estancias diurnas en el S.E.D. «Nuestra Señora de los Angeles» con el ruego de que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN EL S.E.D. «NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES»

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de estancias diurnas en el S.E.D. «Nuestra Señora de los Angeles», previa petición del mismo por parte del interesado, y la obligación de contribuir nace cuando se inicia la prestación del servicio.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas naturales o unidades familiares a cuyo favor se realice la prestación del Servicio y se beneficien del mismo.

##### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de 350,00 euros mensuales.

##### **Artículo 6. Devengo.**

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que, previa solicitud, se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir, en carácter de depósito, su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago de la tasa, el servicio no se prestara, procederá la disminución o devolución proporcional del depósito adelantado, en su caso.

##### **Artículo 7. Normas de gestión.**

Las liquidaciones correspondientes a las deudas por esta tasa se practicarán a mes vencido.

##### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yepes 28 de marzo de 2011.-El Alcalde, Antonio Rodríguez-Tembleco de la Oliva.

*N.º I.- 3406*